JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Sala de Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., en decisión de fecha 1 de julio de 2021.

2. Conforme el escrito de aclaración, allegado a la actuación el 29 de julio de los cursantes, por el apoderado de la actora, a través del cual solicita aclarar el numeral 4 de la sentencia de 28 de febrero de la pasada anualidad, y en ese sentido indicar *"(…) exactamente a qué suma equivaldría la CONDENA en costa a la demandada en un 80%, es decir, a qué hace referencia ese 80%",* la misma se niega por improcedente, toda vez que la aludida providencia no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, tal y como lo establece el inciso 1 del artículo 285 del C.G.P. Con todo, se le indica al peticionario que de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 365 del referido estatuto procesal, y atendiendo a la prosperidad parcial de las pretensiones, se adoptó la decisión de condenar parcialmente en costas a la pasiva.

3. Ahora bien, revisado el expediente digital, advierte el Despacho que, efectivamente se incurrió en un error de digitación en el acta de audiencia de fecha 28 de febrero de 2020, al señalar que la suma de agencias en derecho corresponde a $1.000.000.oo "*mil pesos*", valor en letras que resulta incongruente con el valor en número, razón por la cual, haciendo uso de la facultad que otorga el artículo 286 del C.G.P., la misma se corregirá.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado DISPONE:

3.1. CORREGIR el acta de audiencia de fecha 28 de febrero de 2020, para efectos indicar que se fija como agencias en derecho la suma de un millón de pesos ($1.000.000.oo), y no como erróneamente quedó en el acta en mención.

4. Procédase por secretaría a liquidar las costas, tomando en cuenta la totalidad de las condenas impuestas en las sentencias de primera y segunda instancia, una vez hecho lo cual ingresen al Despacho para resolver lo pertinente.

5. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el ordinal quinto de la decisión emitida por el Juzgado el 28 de febrero de la pasada anualidad, confirmada por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., mediante providencia de fecha 1 de julio de 2021. **Ofíciese como corresponde.**

6. Una vez cumplido lo anterior, y aprobadas las costas, archívense las diligencias, dejando las constancias respectivas.

Notifíquese,

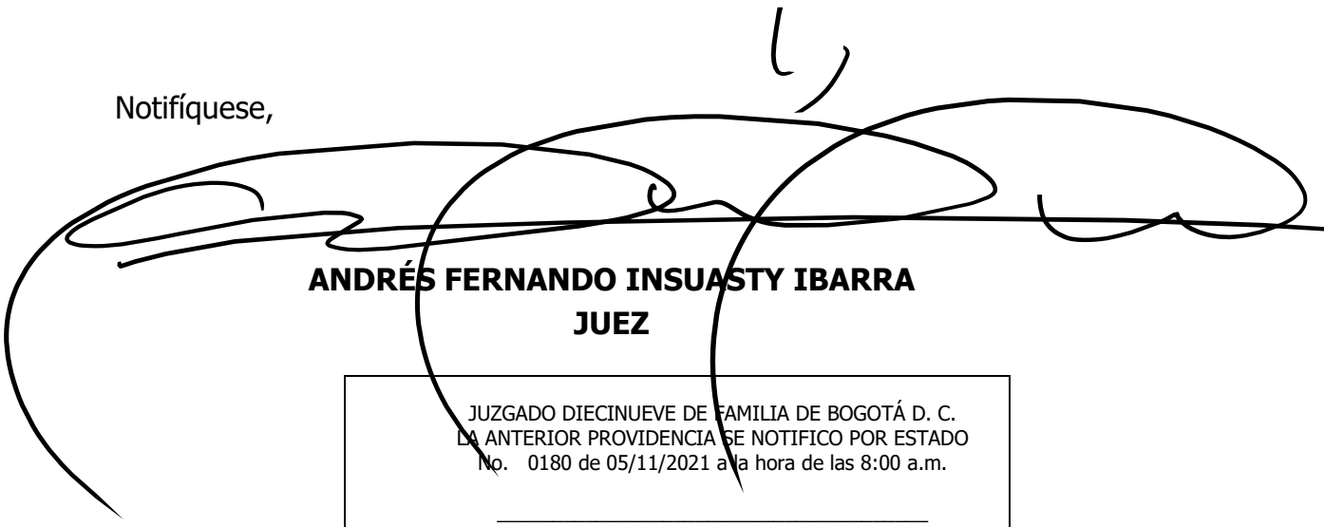

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0180 de 05/11/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

_____
CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6a39b7e14d5e5731706b620475d180ae1edb217fd406f280181c9cc95979362

Documento generado en 04/11/2021 02:19:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica